



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad
Administrativa del Agua
Huallaga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279-2016-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 29 de abril de 2016

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 46845-2016, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país, estableciéndose que la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;



Que, a través de la Notificación N° 142-2012-ANA-ALA-TM, de fecha 29.08.2012, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado ROGER NOBLEJAS LIBERATO, identificado con D.N.I. N° 22966096, por la presunta infracción en materia de recursos hídricos tipificada en el numeral 5. del artículo 120° de la Ley N° 29338 -"Ley de Recursos Hídricos"-, por haber realizado la tala de bosque que afectó aproximadamente 80 ml. de la faja marginal adyacente a la captación de agua de la AJAAP - Afilador, que abastece a un promedio de 130 familias del Centro Poblado Afilador, en el Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, bajo las coordenadas (DATUM UTM WGS 84, Zona 18) 931 489 m. E - 8969 227 m. N;

Que, con Informe N° 02-RNL-A-2012 de fecha 02.09.2012, el referido administrado formula sus descargos señalando que ha comprado una parcela agrícola de cultivos tropicales a la margen izquierda de la carretera Tingo María Huánuco Quebrada Casa Pesca, ubicado en la coordenadas (UTM WGS-84 391489 m E, 8969227n N, y que por su parcela pasa una quebrada formadas por las aguas escurridizas que vienen de las parcelas anteriores, no existiendo ojo de agua en su parcela, y que los primeros días de agosto rozó una parcela de 70x70 m2 respetando los metrajes apropiados para la conservación del cauce de la quebrada (25 metros), señalando que desconoce respecto a la normatividad en materia de recursos hídricos, finalmente indica que como podría perjudicar a la captación de agua de la AJAAP-Afilador, si el mismo es usuario de la mencionada organización comunal, adjuntando copia de documento privado de compra - venta de terreno;

Que, asimismo el Informe Técnico N° 012-2016-ANA-AAA.H-AT.TINGO MARIA/WLTS, concluye que la infracción de dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados a éstas, se encuentra tipificada en el numeral 5 del artículo 120° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", y de la evaluación de los medios probatorios no se acredita la responsabilidad del presunto infractor, por lo que corresponde archivar el presente procedimiento, además de no existir delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Caza Pesca;

Que, en ese sentido el Informe Legal N° 118-2016-ANA/AAA-HUALLAGA/UAJ/MAAR, establece que no se ha acreditado la responsabilidad del administrado ROGER NOBLEJAS LIBERATO, motivo por el cual corresponde el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, en virtud de lo establecido en el artículo 235° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y en aplicación de la Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA -"NORMAS PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR POR TRANSGRESIÓN A LA LEGISLACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS"-, recomendando que la Administración Local del Agua Tingo María de oficio instruya la delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Caza Pesca, ubicada en el Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, en virtud de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA;

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra el administrado ROGER NOBLEJAS LIBERATO, identificado con D.N.I. N° 22966096, mediante Notificación N° 142-2012-ANA-ALA-TM, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- DISPONER que la Administración Local del Agua Tingo María de oficio instruya la delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada Caza Pesca, ubicada en el Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, en virtud de lo establecido en la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado ROGER NOBLEJAS LIBERATO, identificado con D.N.I. N° 22966096, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Tingo María.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JAIME PACO HUAMANCHUMO UCAÑAY
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga